



ISAAC MITA ALANOCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 26123 ARTÍCULO 51, PARA FIJAR LÍMITES A LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DEL SISTEMA FINANCIERO**

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **Abg. ISAAC MITA ALANOCA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 26123 ARTÍCULO 51, PARA FIJAR LÍMITES A LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DEL SISTEMA FINANCIERO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto, modificar el Decreto Ley 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, artículo 51.

**Artículo 2- Finalidad de la presente ley**

La presente ley tiene por finalidad, fijar límites a los intereses compensatorios y moratorios de todo el sistema financiero regulado y supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 51 del Decreto Legislativo 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

Se modifica el artículo 51 del Decreto Legislativo 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

**ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**CAPITULO PRIMERO**

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 51.-** El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.

**Las tasas de interés compensatorio, moratorio o ambas tasas de interés si fuesen acumuladas se fijan en un máximo de 35%. El exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.**

Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero.

Lima, agosto de 2024.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 17:38:57-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 16:09:59-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 17:39:06-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 09:46:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2024 18:30:10-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 10:46:17-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2024 12:12:40-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8581/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Introducción

##### **Banco Central de Reserva del Perú**

En el Capítulo V de la Moneda y la Banca de la Constitución Política del Perú, el artículo 83° a la 87° trata sobre el sistema monetario de la república, la emisión de billetes y el Banco Central. Este organismo de derecho público tiene como objetivo mantener la estabilidad monetaria e informa periódicamente al país sobre el estado de las finanzas nacionales. Además, se prohíbe al Banco Central conceder financiamiento a entidades financieras privadas. El presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es uno de los cuatro nombrados por el poder ejecutivo, establece las obligaciones y límites de las entidades bancarias, de seguros y de administración para asegurar el ahorro.

#### 1.2 Finalidad y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú

El Banco de Reserva del Perú fue establecido el 9 de marzo de 1922. Después de las sugerencias de la misión académica encabezada por el profesor Edwin W. Kemmerer, se convirtió en el Banco Central de Reserva del Perú el 28 de abril de 1931.

La Constitución peruana establece dos objetivos principales para el Banco Central: mantener la estabilidad monetaria y su independencia. El Banco Central tiene las siguientes funciones establecidas en la Constitución:

- Regular la moneda y el crédito del sistema financiero.
- Administrar las reservas internacionales.
- Emitir billetes y monedas.
- Informar periódicamente sobre las finanzas nacionales.
- La Superintendencia de Banca y Seguros y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es el organismo encargado de la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo de ahorro y crédito, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dentro de sus funciones es coordinar, organizar, dirigir, planear, y evaluar los procesos técnicos de supervisión del sistema financiero, del sistema de seguros, del Sistema Privado de Pensiones; así como las actividades relacionadas con la prevención y detección del lavado de activos y/ o financiamiento al terrorismo.<sup>1</sup>

## 1.2 Intereses financieros en el Perú

Puede señalarse que los intereses financieros constituyen la retribución que corresponde al acreedor en una operación de crédito, es decir, el pago que realiza el deudor por el servicio financiero que le presta dicho acreedor al permitirle diferir el pago del precio. Tal apreciación, aunque parcial, es correcta y en efecto esos intereses así definidos forman parte de la base gravable. Ellos son los que el legislador ha tornado en cuenta al diseñar la norma.

A ello se refiere la primera parte del artículo 1242 del Código Civil, según el cual: "El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien", cuando las partes (banco – cliente) acuerdan que el pago se efectuará a plazos, supuesto en el cual los intereses resultan contraprestación por el servicio financiero que presta el acreedor. Esta específica clase de interés forma parte de la suma gravada con el tributo. La situación es drásticamente distinta si el acreedor no otorga al deudor plazo alguno para el pago o habiéndolo concedido, este último incumple el compromiso que asumió y simplemente dilata de manera arbitraria el pago de su deuda.<sup>2</sup>

El incumplimiento no debe perjudicar al acreedor y, por lo tanto, el Código Civil prevé que en esa hipótesis el deudor está sujeto a punición. En efecto, el segundo párrafo del mismo artículo 1242 señala que el interés "es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago".

Aun cuando se trata de un aspecto meramente lateral, vale la pena señalar que las diferencias entre una y otra clase de interés alcanzan, inclusive, a la tasa que puede cobrarse respecto de unos y de otros. En efecto, las tasas máximas de interés moratorio y compensatorio aplicables a empresas y personas ajenas al sistema financiero, son fijadas por el Banco Central de Reserva, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1243 y 1244 del Código Civil.<sup>3</sup>

Información recopilada y sistematizada

<sup>1</sup>chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.bcrp.gob.pe/docs/publicaciones/revista-

<sup>2</sup>https://www.bcrp.gob.pe/en/sobre-el-bcrp/finalidad-y-funciones-del

bcrp.html#:~:text=El%209%20de%20marzo%20de, Central%20de%20Reserva%20del%20Per%C3%BA.

<sup>3</sup>file:///C:/Users/dturpoc/Downloads/Dialnet-LosInteresesCompensatoriosYMoratoriosEnElGVYEnEII-

5109691%20(2).pdf

Interés fijo	<b>No varía a lo largo de la duración del préstamo</b> , independientemente de las variaciones que se produzcan en el mercado en la tasa de interés. Es decir, si el <b>interés</b> llegara a subir, no nos veríamos perjudicados, pero si bajara, tampoco nos beneficiaríamos.
Interés variable	Es aquel que sí cambia; <b>el porcentaje sobre el total del capital va variando a lo largo de la vida del préstamo</b> . Se actualiza y se revisa su cantidad en los plazos establecidos por la entidad financiera. Con el <b>interés variable</b> nos beneficiamos de la baja en la tasa de interés, pero también nos vemos afectados.
Interés mixto	Es una mezcla entre los dos anteriores, ya que durante un período de tiempo de la <b>duración del préstamo se mantendrá fijo y transcurrido este plazo pasará a ser variable</b> .
Interés simple	Es aquel en el que <b>los intereses se liquidan al final del año</b> (o del periodo acordado).
Interés compuesto	Es aquel en el que <b>los intereses se van sumando al capital inicial hasta la finalización del acuerdo</b> .
Interés nominal	Ocurre cuando <b>los intereses se liquidan en el periodo expresado</b> en el tipo de interés.
Interés efectivo	Es aquel que <b>computa el interés de un activo o pasivo financiero teniendo en cuenta todos los costes, amortizaciones, intereses explícitos e intereses implícitos o escalonados</b> .

Por último, es bueno precisar que los **intereses financieros referenciales** son fijados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), es el tipo de interés al que los bancos pueden pedir prestado dinero al BCRP. en agosto de 2024, el tipo de interés de referencia es del 5,75%. **El interés moratorio**. - es el interés que se cobra cuando un deudor no paga su deuda a tiempo. Su tasa varía según la entidad financiera y el tipo de préstamo; **interés compensatorio**. - es el interés que se cobra por prestamos o créditos. su tasa varía según la entidad financiera, el tipo de préstamo y la solvencia del deudor; **interés bancario**. - es el interés que cobran los bancos por préstamo o créditos. Su tasa varía según el banco, el tipo de préstamo y solvencia del deudor. **Interés hipotecario**. - es el interés que se cobra por préstamos con garantía hipotecaria. Su entidad varía según la entidad financiera, el tipo de préstamo y la solvencia del deudor.

Es importante mencionar que las tasas de interés pueden variar según la entidad financiera y el tipo de préstamo, y que es importante verificar la información con la entidad financiera correspondiente.<sup>4</sup>

## II. PROBLEMÁTICA DE NO PONER LÍMITES A LOS INTERÉS MORATORIOS Y COMPENSATORIOS

El problema de no fijar límites a los intereses moratorios y compensatorios, permite que todas las entidades del sistema financiero, que son regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Banca y Seguros, puedan cometer un abuso hacia los clientes del sistema financiero.

Por la simple razón, cuando firman el contrato de crédito financiero, la entidad inserta las tasas de interés moratorio y compensatorio más altas, amparándose del Código Civil, que en muchas veces logra superar el 100 % (cien por ciento) y en otras llega a superar el 200 % (doscientos por ciento).<sup>5</sup>

- Entidades financieras fiscalizadas por la SBS
- Bancos
- Financieras
- Caja municipal de ahorro y crédito
- Caja rural de ahorro y crédito

Actualmente, la tasa de intereses moratorio y compensatorio, según el código civil artículo 1243 indica que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y si nos remitimos al decreto ley 26123 ley orgánica del Banco Central del Perú, artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.

Como podemos observar el código civil en su artículo 1243 no fija montos a los intereses moratorios y compensatorios; la ley orgánica del banco central de reserva del Perú, artículo 51°, tampoco fija límites a los intereses moratorios y compensatorios.

## III. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca fijar y limitar el máximo del interés moratorio y compensatorio al 35 % (treinta y cinco por ciento) por cada uno de los intereses o ambas tasas de interés acumulados, en ningún caso podrá superar el porcentaje indicado por la presente ley.

información recopilada y sistematizada

<sup>4</sup>[https://www.alterfinancegroup.com/blog/diccionario/interes-que-es-y-que-tipos-existen#tipos\\_de\\_interes](https://www.alterfinancegroup.com/blog/diccionario/interes-que-es-y-que-tipos-existen#tipos_de_interes)

<sup>5</sup>file:///C:/Users/dturpoc/Downloads/5662-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20532-1-10-20211130%20(1).pdf

Por estas razones es necesario que el Banco Central de Reserva del Perú conforme a sus funciones fije montos máximos a los intereses moratorios y compensatorios para proteger al cliente financiero y a la economía nacional, dando mayor oportunidad a los pequeños y medianos empresarios, así como a los emprendedores nacionales.

#### IV. NORMAS LEGALES

Normas sobre Tasas que fija el Banco Central de Reserva del Perú:

- ✓ Constitución Política del Perú artículos 2, 59 y 65
- ✓ Decreto legislativo N° 295 – Código Civil
- ✓ Artículo 1243°. – la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central De Reserva del Perú.
- ✓ Decreto Ley N° 26123 – Ley Orgánica del Banco Central de Reserva Del Perú.
- ✓ Ley N° 26702.- ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros.
- ✓ Artículo 9°. Libertad para fijar intereses y procedimientos para el cobro de comisiones y gastos.
- ✓ Ley N° 28587 ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros.
- ✓ Artículo 6° cobro de intereses, comisiones y gastos.
- ✓ Ley N° 31143 ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros
- ✓ Artículo 1. Modificación de los artículos 6 y 11 de la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.
- ✓ Artículo 2. Modificación del artículo 52 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú
- ✓ Artículo 3. Modificación de los artículos 9, 221, 349 y 358 de Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### V. CONCLUSIONES

La presente ley, no afectara a la libre competencia establecida en la constitución y a los incentivos del libre mercado, no se vulnera el principio o derecho a la libertad de contratar, del mismo modo que no restringe el monto del crédito, dará mayor confianza al inversionista y al cliente financiero, se está fijando una tasa de interés compensatorio y moratorio máximo al 35% ya sean acumuladas o no, igualmente no deben pasar el monto indicado y con esto evitar que algunas entidades financieras sobre pasen de manera muy abusiva el 100 % y algunas entidades sobrepasan el 200 % de los intereses moratorios y compensatorios acumulados, perjudicándoles de manera abusiva y en gran parte los clientes llegan a perder su propiedad por volverse las deudas impagables.

Por otro lado, la el código civil en su artículo 1243° **indica que la tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.** Sin embargo, cuando revisamos el artículo 51° del Decreto Legislativo 26123 indica lo siguiente: **la tasa máxima de interés convencional compensatorio, moratorio es fijada por el banco central de reserva del Perú.**

Tal como podemos observar desde la publicación del artículo en mención, el Banco Central de Reserva del Perú no ha fijado ningún límite al interés moratorio y compensatorio del sistema financiero.

## VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Seguidamente aremos un comparativo del artículo 51 del Decreto Legislativo 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. Cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

Actual Artículo 51 del Decreto Legislativo N° 26123	Proyecto de ley Artículo 51 del Decreto Legislativo N° 26123
<p>Artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.</p> <p>Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero.</p>	<p>Artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.</p> <p>Las tasas de interés compensatorio, moratorio o ambas tasas de interés si fuesen acumuladas se fijan en un máximo de 35%. El exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.</p> <p>Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero.</p>

Seguidamente con el análisis de esta norma se pretende:

- **Proteger al deudor:** evita que los deudores caigan en una deuda perpetua debido a intereses excesivos.
- **Prevenir la usura:** impedir que los bancos cobren intereses abusivos y exorbitantes.
- **Fomentar la transparencia:** establecer claridad en las condiciones de los prestamos y evitar sorpresas para los deudores.
- **Promover estabilidad financiera:** evitar que los deudores se vean abrumados por deudas impagables y reducir el riesgo de impago.
- **Regular el mercado crediticio:** establece normas claras para los banco y clientes financieros.

En el Perú, la superintendencia de banca y seguros y AFP (SBS) es la encargada de regular y supervisar las tasas de interés y establecer limites para proteger a los consumidores.

## VII. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En lo que va del presente periodo parlamentario del 2021 a 2026, no se ha presentado proyecto de ley alguno, para fijar el máximo del interés moratorio y compensatorio del sistema financiero.

## VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ni afectara el marco constitucional ni la norma vigente, su objetivo es fijar límites máximos a los intereses moratorios y compensatorio al 35 % tasa de interés individual o acumulados, de ninguna forma puede pasar el monto indicado, esta ley de modificación permitirá también la protección a los consumidores financieros, de la posición de dominio de las empresas del sistema financiero a través de la regulación equitativa de las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, modificando para ello el artículo 51 de la ley 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

## IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no, genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, al contrario, a través de fijación de límites máximos al interés moratorio y compensatorio, otorgara mayor garantía a la población en general que tiene vinculación en el ámbito comercial como pequeños, medianos empresarios y emprendedores, mediante esta ley, se puede asegurar a los inversionistas nacionales y extranjeros el normal desarrollo de su actividad empresarial, comercial e industrial, respetando los derechos a la libertad de empresa, libertad de trabajo, por otro lado evitará el abuso de derecho del sistema financiero, por el contrario se otorga mayor respaldo y seguridad comercial para todos los inversionistas.



**ISAAC MITA ALANOCA**

\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

**X. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023 - 2024 Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la presente propuesta legislativa y el siguiente objetivo III competitividad en el país, vinculación con el acuerdo nacional y política de Estado: 18) búsqueda de la competitividad productividad y formalización de la actividad económica; proyecto relacionado 79) medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa. 80) medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.

Lima, agosto de 2024.